



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 604 232 85 25, Extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 de julio de 2023

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Jasbleidy Bustos Álvarez
Demandada:	<ul style="list-style-type: none">• Colpensiones• A.F.P. Protección S.A.• A.F.P. Porvenir S.A.• A.F.P. Colfondos S.A.
Radicado:	050013105002 20230014900
Asunto:	Resuelve y Requiere

Antecedentes procesales:

La presente demanda Ordinaria Laboral fue radicada el 10 de abril de 2023 (anexo 001)

Por auto del 18 de abril de 2023, se admitió la demanda y se ordenó correr traslado a las demandadas; de igual forma, se ordenó comunicar el auto a la Procuradora Judicial en lo laboral y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. (anexo 004)

Posteriormente, esta Agencia Judicial realizó los tramites de notificación a Colpensiones, la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría General de la Nación el día 18 de abril de 2023, con constancia acuse de recibo de Colpensiones de la misma fecha. (anexos 005 a 007)

De conformidad con la notificación realizada, Colpensiones allegó respuesta a la demanda el día 28 de abril de 2023. (anexo 008)

Así mismo, la parte actora aporta constancia de notificación a las demandadas Porvenir S.A. y Protección S.A. el día 04 de mayo de 2023; de igual forma, aporta constancia de notificación a Colfondos S.A. del 03 de mayo de 2023. (anexo 010)

Producto de lo anterior, Colfondos S.A. allegó contestación a la demanda el día 18 de mayo de 2023, donde en el asunto se enuncia llamamiento en garantía; por su parte, Porvenir S.A. presentó contestación a la demanda el día 18 de mayo de 2023.

En el anterior sentido, en virtud de que las respuestas allegadas por Colpensiones, A.F.P. Porvenir S.A. y A.F.P. Colfondos S.A. se presentaron

dentro del término oportuno y cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos por el artículo 31 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se les tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, al verificar esta Agencia Judicial la notificación realizada a la A.F.P. Protección S.A., se evidencia que con la misma no se acredita el acceso del destinatario al mensaje o el acuse de recibo, motivo por el cual no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se hace imperativo no aceptar la notificación realizada. Se requiere a la parte actora para que realice nuevamente los tramites de notificación.

Por otra parte, si bien el apoderado de Colfondos S.A. presenta la contestación de la demanda y en el asunto refiere presentación de llamamiento en garantía a Allianz, dentro del plenario no se evidencia escrito de dicho llamamiento; por lo anterior, lo procedente será inadmitir dicha solicitud, en los términos del artículo 65 y 82 del Código General del Proceso y 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se le concederá el termino de 05 días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

Finalmente, toda vez que se allegó nuevo poder por medio del cual Colpensiones confiere poder a la firma Cal&Naf Abogados S.A.S., lo procedente será reconocerles personería para que continúen con la representación de Colpensiones y se entenderá por revocado el poder a Palacio Consultores S.A.S., lo anterior de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso. Se acepta la sustitución realizada en favor de la abogada Natalia Echavarría Vallejo con T.P. 284.430 del C.S. de la J.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda a Colpensiones, A.F.P. Porvenir S.A., y A.F.P. Colfondos S.A., de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la firma Palacio Consultores S.A.S. para que continúe representando los intereses de Colpensiones; por parte de Porvenir S.A. se reconoce personería a la firma Tous Abogados Asociados S.A.S.; por parte de Colfondos S.A., se reconoce personería al profesional en derecho John Walter Buitrago Peralta con T.P. 267.511 del C.S. de la J.

TERCERO: ENTENDERSE por revocado el poder conferido a Palacio Consultores S.A.S., **RECONOCER** personería jurídica a la firma Cal&Naf Abogados S.A.S. para que continúen representando los intereses de

Colpensiones. Se acepta la sustitución realizada en favor de la abogada Natalia Echavarría Vallejo con T.P. 284.430 del C.S. de la J.

CUARTO: INADMITIR LLAMAMIENTO EN GARANTIA realizado por la A.F.P. Colfondos S.A. a la aseguradora Allianz, concediéndole el termino de 05 días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazarse el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0621758ed08cf7135ce35881a1e80523a146b4ba0fc260a50dea9d8c38b0a9a**

Documento generado en 21/07/2023 01:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>